



República Oriental del Uruguay

---

# *Convenios* COLECTIVOS

***Grupo 8 - Industria de Productos Metálicos,  
Maquinarias y Equipo***

*Subgrupo 08 - Industrialización del vidrio, cristales huecos y planos, excepto colocación de vidrios y sus productos en obras, así como las tareas preparatorias que se realizan a esos efectos tales como cortado, biselado, etc.*

Decreto N° 40/009 de fecha 19/01/2009



**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Dr. Tabaré Vázquez

**MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Cr. Alvaro García

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Dr. Eduardo Bonomi

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE  
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

## **Decreto 40/009**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Enero de 2009

**VISTO:** Que no se logró acuerdo en el Grupo de los Consejos de Salarios N° 08 "Industria de productos metálicos, maquinaria y equipos", Sub-grupo N° 08 "Industrialización del vidrio, cristales huecos y planos, excepto colocación de vidrios y sus productos en obras, así como las tareas preparatorias que se realizan a esos efectos tales como cortado, biselado, etc.", convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

**RESULTANDO:** Que el 6 de noviembre de 2008 el Consejo de Salarios del Grupo N° 08 "Industria de productos metálicos, maquinaria y equipos", Sub-grupo N° 08 "Industrialización del vidrio, cristales huecos y planos, excepto colocación de vidrios y sus productos en obras, así como las tareas preparatorias que se realizan a esos efectos tales como cortado, biselado, etc.", resolvió someter a votación la propuesta del Poder Ejecutivo, obteniéndose la mayoría con el voto conforme de los representantes del Sector Trabajador y del Poder Ejecutivo, absteniéndose la Delegación Empresarial.

**CONSIDERANDO:** Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de Junio de 1978.

**ATENTO:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1° del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

### **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Establécese que el convenio colectivo suscrito el día 6 de noviembre de 2008, en el Sub-grupo N° 08 del Grupo N° 08, rige con carácter nacional, a partir del 1° de Julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho sub-grupo.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, etc.  
**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;** JORGE BRUNI;  
ANDRES MASOLLER.

**ACTA DE VOTACION:** En la ciudad de Montevideo el día seis de noviembre de dos mil ocho, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 8, Subgrupo N° 08 "Industrialización del vidrio, cristales huecos y planos, excepto colocación de vidrios y sus productos en obras, así como las tareas preparatorias que se realizan a esos efectos tales como cortado, biselado, etc."; comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: las Dras. Andrea Custodio, Nora Calvo y Laura Bajac; Por la Delegación de los Trabajadores: las Sras. Alba Colombo, Marianella Alemán y el Sr. Carlos Caetano en representación de UNTMRA; por la Delegación de los Empleadores: los Dres. Fernando Pérez Tabó y Javier Alonso; quienes dejan constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** Estando en el orden del día la votación de la propuesta salarial presentada el día cuatro de noviembre de 2008 a las partes profesionales por la Delegación del Poder Ejecutivo.

**SEGUNDO:** Dicha propuesta es la siguiente:

**1º) Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales:** La propuesta abarca el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2010, con ajustes el 1º de julio de 2008, el 1º de enero de 2009, el 1º de enero de 2010 y el 1º de enero de 2011.

**2º) Ajuste salarial del período 1º de julio 2008 - 31 de diciembre 2008.**

A partir del 1º de Julio de 2008 todos los trabajadores del Subgrupo N° 08 "Industrialización del vidrio, cristales huecos y planos, excepto colocación de vidrios y sus productos en obras, así como las tareas preparatorias que se realizan a esos efectos tales como cortado, biselado, etc.", percibirán un incremento del 7,82% (integrado de la siguiente forma: I.P.C. proyectado Julio 2008- Diciembre 2008: 2,69% + Crecimiento: 3% + Correctivo según convenio anterior: 2,13%).

**3º) Ajustes salariales para los demás períodos.**

**1) Ajuste del 1º enero 2009:**

A partir del 1º de Enero de 2009, se fija un incremento en las remuneraciones de todos los trabajadores del sector, que se compondrá de la suma de los siguientes factores:

A) Por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1 de Enero 2009 - 31 de Diciembre 2009.

B) Por concepto de correctivo correspondiente al semestre anterior (1/7/2008- 31/12/2008). Se revisarán los cálculos de inflación

proyectada en Julio 2008, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período (1/7/2008- 31/12/2008).

C) Por concepto de crecimiento: 6%.

**II) Ajuste 1º de enero de 2010:**

A partir del 1º de Enero de 2010, se fija un incremento en las remuneraciones de todos los trabajadores del sector, que se compondrá de la suma de los siguientes factores:

A) Por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1 de Enero 2010- 31 de Diciembre 2010.

B) Por concepto de correctivo correspondiente al año anterior (1/1/2009-31/12/2009). Se revisarán los cálculos de inflación proyectada en Enero 2009, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período (1/1/2009-31/12/2009).

C) Por concepto de crecimiento: 6%.

**III) Ajuste 1º de enero 2011.**

A partir del 1º de enero de 2011 se aplicará un ajuste sobre las remuneraciones de todos los trabajadores del sector, que se compondrá únicamente del porcentaje que resulte de revisar los cálculos de inflación proyectada en enero 2010, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período 1º/01/10 y 31/12/10 (correctivo).

**TERCERO:** Presentada la propuesta del Poder Ejecutivo es votada afirmativamente por la Delegación del Poder Ejecutivo y la Delegación de los Trabajadores. La Delegación Empresarial manifiesta su abstención.

**CUARTO:** En definitiva resulta aprobada por mayoría simple la propuesta salarial presentada por la Delegación del Poder Ejecutivo.

*Para constancia y de conformidad se firman cinco ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.*

**ANEXO**

Salarios mínimos por Categoría del Grupo 8 Subgrupo 08 *"Industrialización de vidrio y cristales huecos y planos, excepto colocación de vidrios y sus productos en obras así como las tareas preparatorias que se realizan a esos efectos, tales como cortado, biselado, etc."*; a partir del 1º de julio de 2008 conforme al Acta suscrita el día 6 de noviembre de 2008.

**PERSONAL OBRERO**

	Valor hora
<u>CATEGORIA I</u>	<b>\$ 35,48</b>
Peón	
Limpiador	

<u>CATEGORIA II</u>	<b>\$ 41,66</b>
Peón Práctico	
Ayudante maquinista (Vidrio hueco)	
Armador de Moldes para serigrafía (Vidrio hueco)	
Secador de horno (Vidrio hueco)	

<u>CATEGORIA III</u>	<b>\$ 48,86</b>
Medio Oficial de Taller	
Medio Oficial Colocador	
Medio Oficial de Mantenimiento	
Chofer de reparto	
Empaque (vidrio hueco)	
Matricero (vidrio hueco)	
Esmeril (vidrio hueco)	
Cortador de disco (vidrio hueco)	
Estibador de vidrio hueco (vidrio hueco)	

<u>CATEGORIA IV</u>	<b>\$ 54,03</b>
Oficial de Taller	
Oficial colocador	
Modelador y soplador de vidrio hueco	
Maquinista (vidrio hueco)	
Serigrafista (vidrio hueco)	

<u>CATEGORIA V</u>	<b>\$ 63,80</b>
Oficial especializado de taller	
Chofer medidor/ colocador	
Oficial de mantenimiento	
Oficial soplador de vidrio hueco	
Trabajador con tareas de mando (vidrio hueco)	

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

	<i>Mensual</i>
<u>CATEGORIA I</u>	<b>\$ 5.981,69</b>
Cadete	

CATEGORIA II **\$ 8.134,68**

Telefonista

Auxiliar C

CATEGORIA III **\$ 10.319,12**

Vendedor de Salón

Cobrador

Cajero

Auxiliar B

CATEGORIA IV **\$ 12.502,34**

Presupuestador

Auxiliar A

